



Lic. Leonardo A. Beltrán Baldares

COPIA

CERTIFICADA



127 NOTARIA
D.F.
Lic. Jorge Sánchez Pruneda



1

INSTRUMENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO

99,385

LIBRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA

1,750

FOLIO CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO

= En México, Distrito Federal, a trece de diciembre del año dos mil diez, **ANTE MI**, Licenciado **JORGE SÁNCHEZ PRUNEDA**, titular de la notaría pública número ciento veintisiete del Distrito Federal en ejercicio, hago constar:

= La **CONSTITUCIÓN** de la sociedad denominada "**SEIDCO SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los señores **RAÚL GONZÁLEZ MARTÍNEZ** y **GERARDO RAÚL FORTINO JARQUIN BARRANCO**, de conformidad con el antecedente, cláusula y estatutos que se señalan a continuación:

= **PROTESTA DE LEY.** - Declaran los otorgantes bajo protesta de decir verdad y apercibidas de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario, en los términos del artículo ciento dos fracción doce romano de la Ley del Notariado y del artículo trescientos once del Código Penal ambos ordenamientos para el Distrito Federal, en los términos consignados en el presente instrumento.

ANTECEDENTE

= **UNICO.** - DEL PERMISO.- Que se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso número a la letra "**0945321**", número de Expediente a la letra "**20100923476**", número de folio a la letra "**101209098002**", de fecha nueve de diciembre del año dos mil diez, en donde se autorizó la constitución de una sociedad civil con la denominación: "**SEIDCO SERVICIOS DE INGENIERIA Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, documento que agrego al apéndice del presente instrumento bajo la letra "A".

= Expuesto lo anterior, las comparecientes otorgan la siguiente:

CLAUSULA

= **UNICA.** - Por éste acto, los señores **RAÚL GONZÁLEZ MARTÍNEZ** y **GERARDO RAÚL FORTINO JARQUIN BARRANCO** constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO,

NACIONALIDAD Y DURACIÓN

NOTARIADO

= **ARTICULO PRIMERO.**- La sociedad se denominará "**SEIDCO SERVICIOS DE INGENIERIA Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus siglas "S. A. DE C. V."

= **ARTÍCULO SEGUNDO.**- El objeto de la sociedad será el siguiente:

= = **a).**- La adquisición por cualquier título legal de toda clase de inmuebles urbanos, y la enajenación de los mismos por cualquiera de los medios permitidos por la Ley; la explotación comercial de los propios bienes, su arrendamiento, subarrendamiento y administración así como la celebración de los contratos mediante los cuales se transfiera a terceros el uso y goce temporal de dichos bienes a cambio de una contraprestación; teniendo como objeto principal la construcción y compra venta de todo tipo de Inmuebles y de toda clase de edificaciones, fabricar, distribuir, comprar y vender toda clase de artículos y materiales para la construcción, así como de la maquinaria y equipo para la construcción, la explotación comercial de condominios; desempeñar mandatos y comisiones de tercera personas o empresas a través de los representantes de la sociedad, la suscripción de acciones o partes de interés en otras sociedades de objeto análogo o similar y la enajenación de las mismas por cualquier título legal, dar y obtener toda clase de préstamos con o sin garantía; garantizar obligaciones de terceros y al efecto otorgar toda clase de fianzas y avales, con o sin garantía específica; la adquisición, arrendamiento, enajenación y subarrendamiento de los bienes muebles que se requieran para el desarrollo de los fines sociales y todo cuanto sea anexo y conexo con dichos ramos. Además podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos civiles y mercantiles relacionados, necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto.

= = **b).**- Suscribir, endosar, emitir y avalar por cuenta propia o de terceros, títulos de crédito, otorgar y constituir- toda clase de garantías reales o personas tales como fianzas o hipotecas, para garantizar obligaciones de la sociedad o de tercera personas, así como constituirse como obligado solidario a favor de terceros, en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Apertura de Cuentas Bancarias.

= = **c).**- La compra-venta, comercialización, reparación, adaptación, fabricación reproducción, distribución, representación, mediación, maquila, enajenación, concesión, comisión, importación, exportación, asesoría, consultoría, arrendamiento, sub-arrendamiento, agente o intermediario ya se por propia cuenta o por ordenes de terceros, personas que sean físicas o morales de toda clase de artículos, productos, equipos, enseres, accesorios y refacciones, maquinaria relacionada con lo comercial, lo industrial, lo agrícola ganadero y la pesquera en general y así como toda clase de herramientas, aditivos, solventes, implementos lubricantes, materiales, y materias primas que tengan relación con toda la industria mencionada anteriormente; **b).**- Proporcionar el servicio de reparación sea total o parcial de mantenimiento e instalación en general de toda clase de equipos, aparatos accesorios, refacciones, maquinaria y muebles en general relacionado con el objeto principal; **c).**- Promover, organizar, administrar, difundir, distribuir, fomentar y controlar todos y cada uno de los puntos que se mencionan en el objeto principal; **d).**- Impulsar el desarrollo de toda clase de ayuda que se requiera para la optimización, en general de sistema de venta distribución, fabricación y el desarrollo en general en todos sus campos del objeto social; **e).**- La divulgación, administración, difusión, comercialización de todas las técnicas y sistemas relacionadas con la computación en general y todo lo mencionado con el objeto principal; **f).**- La compra-venta,

127 NOTARIA D.F.

Lic. Jorge Sánchez Pruneda



3



distribución, mediación, conexión, exportación, importación, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de maquinaria, implementos y accesorios que sean necesarios para el desarrollo del objeto social; g).- La transportación de todos los productos, materiales, herramientas, maquinaria y del equipo necesario relacionado con los objetos anteriores; h).- La compra-venta, arrendamiento y sub-arrendamiento y la explotación en general de toda clase de bienes muebles ó inmuebles urbanos, su construcción y lotificación así como el poder gravar los mismos y los que sean necesarios para realizar el objeto social y/o le sean anexos o conexos; i).- La tramitación, obtención y otorgamiento de toda clase de créditos con o sin garantía ya sean con carácter de deudor o acreedor en los casos permitidos por la ley; - j).- La celebración de toda clase de contratos y la ejecución de todos los actos o convenios necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores ya sean con particulares, con el Gobierno Federal, con el Gobierno de los Estados de la República Mexicana, con Empresas Descentralizadas, con Organismos de participación Estatal con el Gobierno del Distrito Federal y demás entes del Derecho Público, así como con cualquier Empresa de Extranjero; k).- La representación o contratación de toda, clase de transportes, ya sean de Empresas Nacionales o Extranjeras, por cuenta propia o por orden de terceros para la realización de los objetos principales; l).- La actuación como comisionista, representante ó intermediario de terceras personas sean o no comerciantes nacionales o extranjeros, así como la adquisición de toda clase de enseres necesarios para la realización del objeto social; m).- Obtener, adquirir, utilizar, explotar o disponer de toda clase de patentes, marcas, o nombres comerciales o industriales, así como los derechos sobre ellos ya sean Nacionales o Extranjeros, dentro de la República Mexicana o en el Extranjero; n).- Dar o recibir dinero en préstamo, emitir o suscribir títulos de créditos, establecer, adquirir, poseer o administrar negociaciones civiles o mercantiles relacionados con su objeto; adquirir, poseer o administrar bienes raíces, urbanos o industriales para sus establecimientos, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos, celebrar los contratos y ejecutar los actos civiles o mercantiles relacionados con su objeto social; ñ).- La compra-venta, comercialización, reparación, adaptación, fabricación, reproducción, distribución, representación, mediación, maquila, enajenación, concesión, comisión, importación, exportación, asesoría, consultoría, arrendamiento, sub-arrendamiento, agente o intermediario ya sea por propia cuenta o por ordenes de terceras personas que sean físicas o morales de toda clase de artículos, productos, equipos, enseres, accesorios y refacciones, maquinaria relacionada con lo comercial, lo industrial, lo agrícola, ganadero y la pesquera en general y así como toda clase de herramientas, aditivos, solventes, implementos, lubricantes, materiales y materias primas que tengan relación con toda la industria mencionada anteriormente; o).- Proporcionar el servicio de reparación sea total o parcial de mantenimiento e instalación en general de toda clase de equipos, aparatos, accesorios, refacciones, maquinaria y muebles en general relacionado con el objeto principal; p).- Promover, organizar, administrar, difundir, distribuir, fomentar y controlar todos y cada uno de los puntos que se mencionan en el objeto principal; q).- Impulsar el desarrollo de toda clase de ayuda que se requiera para la optimización, en general de sistemas de ventas, distribución, fabricación y el desarrollo en general en todos sus campos del objeto social; r).- La divulgación, administración, difusión, comercialización de todas las técnicas y sistemas relacionadas con la computación en general y con todo lo mencionado con el objeto principal; s).- La compra-venta, distribución, mediación, conexión, exportación, importación, arrendamiento y sub-arrendamiento de toda clase de maquinaria, implementos y accesorios que sean necesarios para el desarrollo del objeto social; t).- La transportación de todos los productos, materiales, herramientas, maquinaria y del equipo

CONTINUADO



necesario relacionado con los objetos anteriores; u).- Dar o recibir dinero en préstamo, emitir o suscribir títulos de crédito, establecer, adquirir, poseer o administrar negociaciones civiles o mercantiles relacionados con su objeto, adquirir, poseer o administrar bienes raíces, urbanos o industriales para sus establecimientos, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos, celebrar los contratos y ejecutar los actos; v).- La compraventa, comercialización, importación, exportación, reproducción, distribución, concesión, maquila, de toda clase de insumos para alimentos, ya sea para el consumo humano o animal, pudiendo celebrar todos los actos, contratos, convenios, intermediaciones, registro de patentes, marcas, nombres comerciales, industriales y todos aquellos actos en general para la consecución del objeto social; w).- la compraventa, intermediación, creación, maquila, distribución, comercialización de todo tipo de publicidad en cualquier medio conocido o por conocer.

= **ARTICULO TERCERO.**- El domicilio de la sociedad estará en EL DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, así como pactar domicilios convencionales para la misma.

= **ARTICULO CUARTO.**- La sociedad es de nacionalidad mexicana y se regirá por las disposiciones de esta escritura constitutiva así como por los estatutos que la misma contiene, por el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, así como por las demás Leyes Mexicanas aplicables.

= **ARTICULO QUINTO.**- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

TITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL

= **ARTICULO SEXTO.**- El capital de la Sociedad es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, fijándose como capital mínimo sin derecho de retiro la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas e íntegramente pagadas en efectivo, y el capital máximo es ILIMITADO.

= **ARTICULO SEPTIMO.**- El capital de la Sociedad es variable susceptible de aumento o disminución por retiro total o parcial de las aportaciones de los socios de acuerdo a lo previsto en el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; debiendo de asentarse todo aumento o disminución del capital en el Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad.

= **ARTICULO OCTAVO.**- La Asamblea General Extraordinaria que decrete los aumentos del capital, señalará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, los accionistas gozarán del derecho del tanto para suscribir las nuevas acciones, en proporción a las que posean en el momento de ser aprobado el aumento del capital.

= La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se asentarán los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley de la materia.

= **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones formarán cuantas series se determinen y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, sin que los accionistas fundadores se reserven privilegio



= **ARTICULO DECIMO.**- Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. -----

= **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Los Títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley de la materia y además la cláusula relativa a los extranjeros, la que figura en estos mismos Estatutos, y deberán expedirse firmadas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de firma de esta Escritura. -----

= **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Mientras se expiden los títulos definitivos de las Acciones, se expedirán a favor de los accionistas, certificados provisionales de sus acciones los cuales contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos y serán expedidos y firmados por los mismos Consejeros o por el Administrador Único. Siempre serán nominativos y podrán amparar una o varias acciones. -----

= **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Los títulos representativos de las acciones podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones que se desprenderán y entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos o intereses que a los accionistas correspondan. -----

TITULO TERCERO

DISPOSICIÓN RELATIVA A LOS EXTRANJEROS

= **ARTICULO SÉPTIMO.**- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, se conviene por los socios fundadores que la sociedad pueda tener, en que la Sociedad no admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni tampoco se reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y Sociedades. -----

TITULO CUARTO

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

= **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, quienes podrán no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los substituya o el o los nuevos designados tomen posesión de sus cargos, también será la Asamblea General quien fije los emolumentos o el sueldo de los Consejeros o del Administrador Único. -----

= **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos dos Consejeros, los que celebrarán juntas cada vez que sean convocados por el Presidente o por el Secretario o por la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, correspondiendo un voto por cada Consejero; para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad. De todas las



juntas y resoluciones del Consejo, se levantará un acta en el libro que al efecto llevará la Sociedad, y será firmada por el Presidente y el Secretario del propio Consejo y en su defecto por las personas que designe la Junta de Consejeros.

= **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades:

A).- Para representar con el uso de firma social a la Sociedad en juicio o fuera de el, ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza y jerarquía, ya sean Civiles, Administrativas, Judiciales, Penales, del Trabajo, Militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales, Estatales, Municipales y Organismos Descentralizados, asimismo ante particulares, sociedades, corporaciones, instituciones de Crédito y demás instituciones públicas y privadas.

B).- Para nombrar y remover libremente a los Directores, Gerentes, Apoderados y demás funcionarios, asesores, técnicos, empleados y obreros de la Sociedad, para delegar en todo o en parte estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellas sus sueldos, emolumentos y atribuciones, así como establecer Reglamentos internos de trabajo.

C).- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del País.

D).- Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito, a favor propio o de terceros, con cualesquiera de los caracteres que la Ley establezca, otorgando al efecto los poderes y representaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, celebrar toda clase de contratos de crédito, así como asumir o adquirir pasivos de terceras personas físicas o morales, en las que participe o no en su capital social; garantizar en cualquier forma obligaciones a cargo de terceros, incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa el otorgamiento de fianzas.

E).- Las más amplias facultades para Actos de Administración en materia Laboral, contando con la representación patronal en los términos de los Artículos Once, Cuarenta y seis, Cuarenta y siete, Quinientos veintitrés, Seiscientos noventa y dos fracciones dos y tres romano, Setecientos ochenta y siete, Setecientos ochenta y ocho, Ochocientos sesenta y seis, Ochocientos setenta y tres, Ochocientos setenta y cuatro, Ochocientos setenta y cinco, Ochocientos setenta y seis fracciones uno y seis romano, Ochocientos setenta y siete, Ochocientos setenta y ocho, Ochocientos setenta y nueve, Ochocientos ochenta y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

F).- En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley o los Estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General.- Entre dichas facultades tendrán: I).- Las generales para pleitos y Cobranzas, II).- Las generales para Actos de Administración; y III).- Las generales para Actos de Dominio; todas ellas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requerirán cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren estas facultades sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República donde se ejerçiten dichas facultades; podrán intentar y desistirse de toda clase de actos y procedimientos, ya sean Locales o Federales; podrán interponer a nombre de la Sociedad, demanda Constitucional de Amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querellas y desistirse de éstas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometer en árbitros y arbitrajores, articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, recusar e interponer toda clase de recursos; podrán recibir pagos, hacer cesión de bienes, todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa. Expresamente, el Consejo de Administración o el

127 NOTARIA

D.F.
Lic. Jorge Sánchez Pruneda



7



Administrador Único, en su caso, con fundamento en el Artículo Dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados en que se ejerciten estas facultades, podrán conferir Poderes Generales o Especiales con facultades para revocar unos y otros, sin que el otorgamiento de poderes generales disminuya en forma alguna las facultades que tiene el Consejo de Administración o el Administrador Único.

G). Solamente en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, podrá el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, otorgar fianza o avalar documentos mercantiles.

H). En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas.

= **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes, Subgerentes y el Director General, en su caso, podrán garantizar su manejo, ya sea con fianza o con depósito, según lo resuelva en cada caso el órgano designante. Si la caución consistiera en depósito, éste no deberá ser menor de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, que quedarán en poder de la Sociedad.

TITULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

= **ARTICULO DECIMO NOVENO.** El órgano de vigilancia de la Sociedad, estará compuesto por uno o varios Comisarios, en los términos del Artículo Ciento sesenta y cinco de la Ley de la materia, tendrán todas las facultades y obligaciones que otorgan los Artículos Ciento sesenta y cinco al Ciento setenta y uno y Ciento sesenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en su caso, garantizarán su manejo en la misma forma que los Gerentes y Administradores y serán designados por la Asamblea General la que también fijará sus sueldos y emolumentos, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que la propia Asamblea los remueva.

TITULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS

= **ARTICULO VIGESIMO.** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente tomadas serán válidas y obligan a los socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes.

= **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo.

= **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Asambleas Ordinarias de Accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada Ejercicio Social. Los ejercicios sociales serán de doce meses, conforme a lo dispuesto por el Artículo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

= **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se reunirán para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el Artículo Ciento ochenta y dos de la

CONSIDERADO

Ley General de Sociedades Mercantiles.- La Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas se ocupará de todos los asuntos que no estén reservados para una Asamblea Extraordinaria.

= **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por los Comisarios con excepción de lo dispuesto para las minoría, de conformidad con los Artículos Ciento sesenta y ocho, Ciento ochenta y cuatro y Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

= **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente instalada deberá ser citada por medio de convocatoria, que llevará inserta el Orden del Día, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en cualesquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, o mediante notificación personal a los Accionistas por medio de tarjeta abierta, a juicio del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

= **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Tratándose de la primera convocatoria, para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representado por lo menos la mitad del Capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas funcione legalmente deberán estar representadas, por lo menos tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos la mitad del Capital Social.

= **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Si en la fecha fijada para la celebración de la Asamblea ésta no pudiere celebrarse por falta de quórum, se publicará una segunda convocatoria, en el Diario Oficial o en los mismos periódicos en que se hubiese publicado la primera, con la expresión de esta circunstancia siguiéndose el procedimiento marcado en estos Estatutos.- Tratándose de Asamblea General Ordinaria de Accionistas reunida en segunda convocatoria, la Asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día cualesquiera que sea el número de Acciones representadas.

-- = Tratándose de Asambleas Extraordinarias reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representan, por lo menos, la mitad del Capital Social.

= **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- No será necesaria convocatoria alguna, cuando en la Asamblea General de Accionistas se encuentren representadas todas las acciones en que se divide el Capital Social.

= **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éstos por la persona que designe la propia Asamblea. La Sociedad llevará un libro de Actas de Asamblea, en el que se asentarán las actas de las Asambleas que se celebren, debiendo quedar autorizadas con la firma del Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario o Comisarios que concurran.

= **ARTICULO TRIGESIMO.**- Cuando por cualquier motivo no se instale la Asamblea General a que se hubiese convocado, se levantar acta haciendo constar el hecho y sus motivos y se formará expediente, observándose en lo conducente las disposiciones del artículo anterior.

TITULO SEPTIMO



DE LA INFORMACION FINANCIERA

= **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- Bajo la responsabilidad de sus Administradores, anualmente se presentará a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, un Informe Financiero en los términos del Artículo Ciento setenta y dos de la Ley general de Sociedades Mercantiles, al que se acompañará el informe de los Comisarios de conformidad a lo establecido por la fracción cuarta del Artículo Ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

= **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Los informes de que habla el artículo anterior deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlos.- Los Accionistas tendrán derecho a que se le entregue una copia del informe correspondiente. -----

TITULO OCTAVO

DE LAS RESERVAS DE LA SOCIEDAD

= **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- Las utilidades netas de la Sociedad que, después de deducido el Impuesto Sobre la Renta arroje la Información Financiera, serán distribuidas en los siguientes términos: -----

A).- Se destinará un cinco por ciento para formar o restituir la reserva legal, hasta un mínimo de la quinta parte del Capital Social. -----

B).- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para formar otras reservas que considere necesarias. -----

C).- Se separarán las cantidades necesarias para la participación de los trabajadores en las utilidades de la Empresa. -----

D).- El resto se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la Asamblea General de Accionistas. -----

= **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- Este pacto sólo podrá ser transformado o modificado por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria de Accionistas, en los términos de estos Estatutos.

TITULO NOVENO

DE LA SEPARACION, RESCISION

Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

= **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- La Sociedad podrá rescindir respecto de un socio, pero sin disolverse: -----

A).- Porque un socio sea culpable de usar la firma o el Capital Social para negocios propios. -----

B).- Porque haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rigen. -----

C).- Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la Sociedad. -----

= **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- Tendrá derecho a separarse de la Sociedad y a obtener en reembolso de sus acciones, el Accionista que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea en que se haya tomado cualesquiera de los siguientes acuerdos: -----

A).- Cambiar el objeto de la Sociedad. -----

COTIZADO



- B).- Cambiar la nacionalidad de la Sociedad. -----
- C).- Transformación de la Sociedad; siempre y cuando en todos estos casos el accionista haya votado en contra de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas. -----
- = **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- La Sociedad se disolverá: -----
- A).- Por la expiración del término que se haya fijado en esta Escritura. -----
- B).- Por la imposibilidad de seguir realizando el Objeto principal de la Sociedad, o por quedar este consumado. -----
- C).- Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social, que se tome en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----
- D).- Porque el número de accionistas sea menor al permitido por la Ley de la materia. -----
- E).- También podrá disolverse por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social. -----
- = **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y serán sus Liquidadores los socios o personas extrañas a la Sociedad, designadas por la Asamblea General que haya acordado su disolución. Si fueren varios sus Liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la Sociedad y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiera la Asamblea, en que se acuerde la disolución y las que expresamente señala la Ley a los Liquidadores. -----
- = **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**- Para lo no previsto en estos Estatutos se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el del Derecho Común. -----
- = **ARTICULO CUADRAGESIMO.**- Los otorgantes se someten y someten a su representada a las Leyes y Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento de este instrumento con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les corresponda, aún por razón de su domicilio o residencia, en el presente o en el futuro. -----
- = **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.**- Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo del otorgamiento del presente instrumento, serán por cuenta de la Sociedad con cargo a gastos generales. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- = **ARTICULO PRIMERO.- CAPITAL.**- El capital de la sociedad es suscrito y pagado en este acto por los socios de la misma, de la forma siguiente: -----
- = El señor **RAÚL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, con **CUARENTA ACCIONES** y un capital de **CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**-----
- = El señor **GERARDO RAÚL FORTINO JARQUIN BARRANCO**, con **DIEZ ACCIONES** y un capital de **DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**-----
- = Haciendo un total de **CINCUENTA ACCIONES** y un capital de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**-----
- = **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los otorgantes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos sexto y noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, realizan las siguientes designaciones:
- A).- Que la Sociedad sea regida y administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, designado para ocupar dicho cargo al señor **RAÚL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, a quien para el desempeño de sus cargos, se le otorga la suma de facultades que se mencionan en el artículo Décimo Séptimo de los Estatutos que anteceden. -----



B) - Se designa **COMISARIO** de la Sociedad al señor **EDUARDO SOTO NÁJERA** a quien se le otorgan todas y cada una de las facultades que a los de su cargo señala la Ley. -----

C) - Que los Ejercicios Sociales se comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del Primer Ejercicio, que contará de la fecha de firma de esa Escritura al treinta y uno de diciembre del mismo año, y con excepción también del último Ejercicio que terminará cuando una Asamblea General de Accionistas apruebe en definitiva el Estado que muestre la situación financiera de la Sociedad. -----

= Se otorga a favor del señor **SERGIO MAGAÑA CASTAÑEDA**, un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y actos de Dominio con todas las facultades que establece la Ley y el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales. -----

- = **ARTICULO TERCERO.** - Los ejercicios sociales correrán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social que correrá a partir de la fecha en que se firme esta escritura al treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

-----**G E N E R A L E S**-----

= Los comparecientes manifiestan por sus datos generales ser: -----

= El señor **RAÚL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, casado, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes número a la letra "JOMR650511K25", con domicilio en Dibujantes número cincuenta y cuatro, Colonia el Sifón, Delegación Iztapalapa, Código Postal cero nueve mil cuatrocientos, en esta Ciudad, quien se identifica mediante credencial para votar número de folio a la letra "0000012001297", expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que debidamente cotejado con su original, agrego en copia fotostática al apéndice del presente instrumento **bajo la letra "B"**. -----

= El señor **GERARDO RAÚL FORTINO JARQUIN BARRANCO**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de Oaxaca, Oaxaca, lugar donde nació el veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes número a la letra "JABG581129165", con domicilio Calle Bonanpac número ochenta, Colonia Vertiz Narvarte, Código Postal tres mil seiscientos, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, quien se identifica ante mi mediante credencial para votar número a la letra "08880169", expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que debidamente cotejado con su original, agrego en copia fotostática al apéndice del presente instrumento **bajo la letra "C"**. -----

=YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: **I**.-Que me identifique plenamente ante las comparecientes en términos de ley. - **II**.- Que a los otorgantes los estimo con capacidad legal, pues no me consta nada en contrario; **III**.- Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista; **IV**.- Que solicité las correspondientes cédulas de identificación fiscal de los socios que integran la sociedad materia del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por la Miscelánea Fiscal para dos mil dos, exhibiéndolas, las que han quedado agregadas al apéndice de este instrumento; **V**.- Que hice saber a las otorgantes el derecho que les asiste de leer personalmente el presente instrumento y de ser este explicado en cuanto a su contenido, valor y fuerza legal por parte del suscrito notario; **VI**.- Que el presente instrumento fue leído a los

CERTIFICADO

12

otorgantes, leída en forma personal por los mismos, haciendo constar el suscrito notario la manifestación que hace en cuanto a la comprensión plena del contenido del presente instrumento; quienes estando conformes con su contenido, valor y fuerza legal, firman en comprobación el día trece de diciembre del año de su otorgamiento, en cuyo acto **LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.**

RAÚL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Firmado.- GERARDO RAÚL FORTINO JARQUIN BARRANCO.- Firmado.- JORGE SÁNCHEZ PRUNEDA.- Firmado.- SELLO DE AUTORIZAR.

-----**ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS**-----

= **PRIMERA.**- Hoy expedí en seis fojas útiles, tres copias certificadas cada una para uso de la sociedad solicitante.- México, Distrito Federal, a diecinueve de enero del año dos mil diez.- Conste.- J. Sánchez Pruneda.- una rúbrica autógrafa ilegible.

= **SEGUNDA.**- Con fecha once de enero del año dos mil once se presentó a la Secretaría de Relaciones Exteriores aviso sobre uso de permiso, bajo el número a la letra "110111092071", que agrego al apéndice de ésta escritura **bajo la letra "D"**.- México, Distrito Federal, once de enero del año dos mil once.- Conste.- J. Sánchez Pruneda.- una rúbrica autógrafa ilegible.

= **TERCERA.**- Agrego al apéndice de este instrumento **bajo la letra "E"**, el acuse de aceptación de la declaración informativa de Notarios Pùblicos y demás Fedatarios, sobre omisión de inscripción, declarado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, bajo el número a la letra "7C750".- México, Distrito Federal, a trece de enero del año dos mil once.- Conste.- J. Sánchez Pruneda.- una rúbrica autógrafa ilegible.

= **CUARTA.**- Agrego al apéndice de este instrumento **bajo la letra "F"**, el acuse de aceptación de la declaración informativa de Notarios Pùblicos y demás Fedatarios, sobre omisión de cédulas, declarado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, bajo el número a la letra "7C964".- México, Distrito Federal, a trece de enero del año dos mil once.- Conste.- J. Sánchez Pruneda.- una rúbrica autógrafa ilegible.

= **"ARTICULO 2554.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna.

= En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

= En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

= Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

= Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO COMPULSADO DE SU MATRIZ Y APÉNDICE RESPECTIVOS, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD "SEIDCO SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CUANTO SOLICITANTE, VA EN SEIS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- ESTA TESTIMONIO CORRESPONDE AL INSTRUMENTO NUMERO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCENTA Y CINCO, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ PRUNEDA, NOTARIO PUBLICO, NUMERO CIENTO VEINTISIETE DEL DISTRITO FEDERAL.- DOY FE.





SRE

SECRETARÍA
DE RELACIONES
EXTERIORESSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

AT 11 ENE 2011

DIRECCIÓN DE PERMISOS
ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL
ARTÍCULO 17 DE DOCUMENTOSAVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SI
ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PA
LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVE

FOLIO 101209098002

EXPEDIENTE 20100923476

Aviso Uso Permiso

110111092071

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. SE NOTIFICA QUE CON FECHA 13 de diciembre de 2010 SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO PÚBLICO No. 99,385 ANTE LA FE DEL LIC. JORGE SÁNCHEZ PRUNEDA

NOTARIO PÚBLICO # 127 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

QUIEN CON FECHA 13 DE DICIEMBRE de 2010 AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO. EL PERMISO No. 0945321 PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN: SEIDCO SERVICIOS DE INGENIERIA Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.

HABIÉNDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO. LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS

DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

NOMBRE DEL INTERESADO
DOMICILIO

JORGE SÁNCHEZ PRUNEDA

CAPUCHINAS 25, COL. SAN JOSÉ INSURGENTES, BENITO JUÁREZ

TELÉFONO

FIRMA DEL INTERESADO

SE DEBERÁ ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR
LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

EXP.634-10
ADMON.12667
JRH/jhm

GOTEO JADO



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 433671 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

SEIDCO SERVICIOS DE INGENIERIA Y ADMINISTRACION INTEGRAL, S.A. DE
C.V.

Domicilio MEXICO D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno 61962	Fecha de Ingreso 23/02/2011	Hora 12:05:33
--------------------------	--------------------------------	------------------

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017127	JORGE SANCHEZ PRUNEDA
Domicilio	DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 99385

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave Forma Precodificada

Fecha Registro

24/02/2011

M4 Constitución de sociedad

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: ab5a5f5c4bcb101f9feb9a886619e51b63c9954e Secuencia No. 102081

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	
\$	1,936.00
<hr/>	
\$	1,936.00

FECHA DE PAGO
22/02/2011

BOLETA DE PAGO
9390020159548RXV8540

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: RICARDO DURAN PEÑA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



Registro Público
de la Propiedad
y de Comercio del DF

COTIZADO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

0945321
20100923476
101209098002

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ELIGIO ANTONIO VAZQUEZ CACHON**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y **SEXTO** incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

SEIDCO SERVICOS DE INGENIERIA Y ADMINISTRACION INTEGRAL

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 09 de diciembre de 2010

EL SUBDIRECTOR

LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ



COTIZADO



SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



Si desea reimprimir más acuses, presione

99385 INSCR PERON
JRH

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:

JORGE SANCHEZ PRUNEDA

R.F.C. del Notario Público o Fedatario:

SAPJ601218JS1

Nombre del Archivo Electrónico:

SAPJ601218JS10NOT27A1ACB1D22501.dec

Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:

13/01/2011 17:52

Número de Operación del Acuse:

7C750

Ejercicio:

2010

Tipo de Declaración:

Normal

Periodo:

Diciembre - Diciembre

Periodicidad:

Por Operación

Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:

0

Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:

0

Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de
Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas
Morales:

1

Total de Operaciones de Socios o Accionistas:

0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 14/01/2011 10:49:50 AM

Cadena Original:

||10001=SAPJ601218JS1|10002=SAPJ601218HDFNRR09|10021=2010|10100=12|10101=12|10102=2|20001=19080|20002=8215329|
40002=20110113|40003=17:52|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||Zy4gJKWPYNFceKLbaLz95JqTTT+3D4Fnt3GvdRDGsAmFYuNu/LeFAowMbmIQX00tk3EdfISHMFzMcE70izE2KxXh+0nmEkPacAhR805Pr
/6KcKDqjxt/He+saiYVeq8qj9mjtdvbwq0SteeNI7tm2AkLpSPkdGV3esfNcOeoHU=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

<https://www.acuse.sat.gob.mx/REIMPRESIONINTERNET/Multiples/REIMprimeDN...> 14/01/2011

99385
**INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE
INSCRIPCIÓN,
DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS
MORALES**

Identificación de la Omisión (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	SEIDCO SERVICIOS DE INGENIERIA Y ADMINISTRACION INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	SAPJ601218JS1
Clave única de registro de población.	SAPJ601218HDFNRR09
Apellido paterno, materno y nombre.	SANCHEZ PRUNEDA JORGE
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	12
Mes Final.	12
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio.	2010
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)



COTAJADO



COTIJADO

--- YO, LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO;-----

-----C E R T I F I C O-----

--- QUE LA FOTOSTÁTICA EN **DOCE FOJAS UTILES**, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU **ORIGINAL**; EL CUAL TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE CONCUERDA EXACTAMENTE EN TODAS SUS PARTES, LO QUE HAGO CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y DOS DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL ASIENTO NÚMERO **"29,082**, DEL LIBRO DE COTEJOS A MI CARGO, A CUYO APÉNDICE AGREGO UN EJEMPLAR DEL DOCUMENTO COTEJADO.-----

--- EL PRESENTE COTEJO ÚNICAMENTE ACREDITA LA IDENTIDAD DEL DOCUMENTO COTEJADO CON EL DOCUMENTO ORIGINAL EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE SU AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LEGALIDAD. POR LO MISMO, NO OTORGA NI CONFIERE DERECHOS ADICIONALES A LOS DEL DOCUMENTO ORIGINAL, NI EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES O ADMINISTRATIVAS QUE DERIVEN DEL DOCUMENTO ORIGINAL.-----

--- EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----



LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO

MARICARMEN*